CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS CON CARGO A LA ASIGNACIÓN DE ASESORES EXTERNOS

En Valparaíso, a 16 de mayo de 2018, entre el **SENADO**, Rol Único Tributario Nº 60.201.000-7, Corporación domiciliada en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson sin número, Comuna de Valparaíso, en adelante e indistintamente "El Senado" o "La Corporación", representado según se señalará por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, Nacionalidad [redacted] Abogado, [redacted] Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] del mismo domicilio de su representado, y la sociedad **"GESTION Y PLANIFICACIÓN SpA"**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° [redacted] debidamente representada por don **GUSTAVO ARMANDO PAREDES MORA,** de Nacionalidad [redacted] Cédula Nacional de Identidad N° [redacted] ambos domiciliados para estos efectos en [redacted] en adelante "la Sociedad Asesora", se ha convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios a honorarios se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° A de la Ley 18.918 y su reglamento, en la Resolución N°2, de 5 de Septiembre de 2011, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de Diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas por la Senadora doña Yasna Provoste Campillay a la Fiscalía de la Corporación con fecha 16 de mayo de 2018, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios a honorarios.

SEGUNDO: En cumplimiento de las disposiciones aludidas en la cláusula precedente, el Senado, representado por su Secretario General, contrata en este acto a la Sociedad **"GESTION Y PLANIFICACIÓN SpA"**, para quien acepta su representante ya indicado, para prestar los servicios de confección de informes mensuales que den cuenta del quehacer territorial de la Región de Atacama, que contenga información relevante en materias tales como: inversión pública, mercado del trabajo, actividad económica regional, eficiencia y seguimiento en la ejecución del Gobierno regional, inversión comunal, entre otros que le encomiende la Senadora doña Yasna Provoste Campillay durante la vigencia de este contrato.

Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera la Senadora, que podrán ser:

a) Documentalmente: mediante la preparación o participación en proyectos de ley; la elaboración de informes, reportes y minutas en materias de interés para la

Senadora; el envío de oficios, cartas y comunicaciones, en formato de papel o a través de correos electrónicos u otros medios digitales o redes sociales del Asesor o de la Senadora; o la realización de trabajos en todo tipo de soporte o servicios de interés para la Senadora en las áreas legislativa, política o de representación popular. Los informes, escritos y documentos elaborados por el Asesor, podrán ser remitidos física o digitalmente a la Senadora o a las personas que esta determine, desde la oficina senatorial o desde su oficina particular, en Chile o el extranjero.

b) Presencialmente: mediante la comparecencia personal en comisiones, sesiones y reuniones de trabajo que la Senadora determine, sean en el Senado o fuera de este, ante instituciones públicas o privadas, o con particulares; sean de carácter político legislativo o en el ámbito de su representación popular; la colaboración u organización de actividades parlamentarias legislativas, políticas o de representación en oficina o en terreno; y la resolución de todo tipo de consultas verbales, sean personales, telefónicas o de índole análoga.

En razón de que la asesoría es de confianza y de que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo de la Senadora, para quedar a disposición de ella con vistas al ejercicio de su labor parlamentaria, la Sociedad Asesora acepta que no les son aplicables las disposiciones de la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus eventuales derechos a la Senadora, renunciando a atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato.

FISCALÍA V°B° JURÍDICA SENADO

Sin perjuicio de lo anterior, ni el Senado ni la Senadora o Comité para el que presta servicios el Asesor podrá divulgar o difundir el o los informes que el Asesor emita en cumplimiento del presente contrato, salvo acuerdo o autorización expresa del Asesor y de la Senadora o representante del Comité para el que presta sus servicios.

TERCERO: Los servicios de la Sociedad Asesora serán financiados con cargo a la Asignación de Asesoría Externa, ya sea de carácter profesional, técnico y/o político, que corresponda a la Senadora doña Yasna Provoste Campillay, de conformidad al acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y alcanzarán a la suma mensual de **$500.000.- (quinientos mil pesos)**, que se pagará previa recepción de la correspondiente factura exenta por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación. La factura exenta respectiva deberá ser emitida al Senado.

CUARTO: Las partes dejan constancia que la Sociedad Asesora celebra este contrato en ejercicio libre de su profesión, actividad u oficio, y que sus servicios no serán habituales, sino que tendrán por objeto responder, con carácter discontinuo o esporádico, a las necesidades extraordinarias u ocasionales que le formule la señora Senadora para quien

se contrata. Por tanto, podrá prestar servicios para otras personas, instituciones o empresas, en cuanto sea compatible con el presente contrato; no tendrá la calidad de dependiente del Senado, no estará sometido a ninguna de las circunstancias que configuran un contrato de trabajo ni le serán aplicables las disposiciones laborales.

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que la Sociedad Asesora no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y a vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales o de salud de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes, etc.

SEXTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, la Sociedad Asesora y su personal se obligan especialmente a:

1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preeminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado o de un Senador para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.

2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.

FISCALÍA UNIDAD JURÍDICA SENADO

3. Abstenerse de ejercer, mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con la Senadora a la que asesorará o con las actividades del comité parlamentario al que pertenece.
   Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político partidistas que se efectúen para la Senadora o Comité respectivo.

4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciba, elabore o en los que participe, incluso aquellos que le sean proporcionados o entregue verbalmente, o a los que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita de la Senadora.

SÉPTIMO: Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3° A de la Ley 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando la Sociedad Asesora conocer su contenido.

OCTAVO: Los contratantes declaran que la Sociedad Asesora comenzará a prestar servicios desde el día 1 de mayo de 2018.

NOVENO: Se conviene entre las partes que este contrato regirá hasta el 20 de julio de 2018. Sin perjuicio de lo anterior, el Senado, o la Senadora pueden dar aviso en cualquier momento del término de los servicios por carta certificada dirigida a la dirección que la prestadora señala en la comparecencia de este instrumento. Además, el contrato terminará, en todo caso, por la expiración del Comité o la cesación en el cargo de la Senadora para quien fue contratada la Sociedad Asesora.

DÉCIMO: La Sociedad Asesora declara, a través de su representante, en este acto: i) que se informó por medio de la página Web del Senado, www.senado.cl, de la identidad de todos los Senadores, del Secretario General del Senado y del Prosecretario y Tesorero del Senado; ii) quea esta fecha, el suscrito, los administradores u otros representantes de la persona jurídica, no tiene la calidad de cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, respecto de los Senadores o del Secretario General o Prosecretario y Tesorero del Senado; y iii) que sin perjuicio de lo anterior, sobre la base de los cambios que informe el Senado en su página Web, así como de los que se produzcan en mi representada durante la vigencia del contrato que pudiéramos suscribir, nos obligamos a poner de inmediato en conocimiento del Senado cualquier vínculo societario o familiar que surja.

FISCALÍA UNIDAD JURÍDICA SENADO

Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder de la Sociedad Asesora. En señal de conformidad firman las partes.

Personería: La personería de don **GUSTAVO ARMANDO PAREDES MORA**, para representar a la sociedad **"GESTION Y PLANIFICACIÓN SpA"**, consta e[redacted]

El nombramiento de don **MARIO LABBÉ ARANEDA** como Secretario General del **SENADO** consta en el Diario de Sesiones del Senado de la número 358ª Legislatura Ordinaria, 92ª sesión del día martes 8 de marzo de 2011.

[redacted]
Mario Labbe Araneda
Secretario General del Senado

[redacted]
Gustavo Armando Paredes Mora
p.P. Gestión y Planificación SpA